378L1020

4. 12. 78 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 350/27

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 5 de diciembre de 1978

por la que se modifican las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE referentes a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, de las semillas de cereales y de las semillas de plantas oleaginosas y textiles

(78/1020/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular sus artículos 43 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité económico y social (3),

Considerando que las disposiciones relativas a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras y de plantas oleaginosas y textiles prevén que, a partir del 1 de julio de 1977, ya no se podrá comprobar a nivel nacional la equivalencia de las medidas tomadas en terceros países en lo referente al examen oficial de las semillas; que determinadas decisiones de equivalencia tomadas a nivel comunitario no han surtido efecto hasta el 1 de julio de 1978; que por ello conviene prorrogar un año los plazos previstos para la comprobación de equivalencia a nivel nacional, con vistas a cubrir las relaciones comerciales tradicionales que se han mantenido después del 1 de julio de 1977 en espera de las comprobaciones comunitarias;

Considerando que las disposiciones relativas a la comercialización de las semillas de cereales prevén autorizaciones que permitan, basta el 31 de diciembre de 1978, certificar oficialmente, bajo determinadas condiciones, semillas que no hayan sido objeto de una inspección oficial de campo; que conviene otorgar un plazo suplementario para permitir adquirir la experiencia necesaria con vistas a una solución más general y definitiva,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (4), modificada en último lugar por la Directiva 78/692/CEE (5), se sustituirá la fecha de 1 de julio de 1977 por la del 1 de julio de 1978.

Artículo 2

En la letra d) del apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, referente a la comercialización de las semillas de cereales (6), modificada en último lugar por la Directiva 78/692/CEE, se sustituirá la fecha 31 de diciembre de 1978 por la del 31 de diciembre de 1980.

Artículo 3

En el apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, referente a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles (7), modificada en último lugar por la Directiva 78/388/CEE (8), se sustituirá la fecha de la 1 de julio de 1977 por la del 1 de julio de 1978.

Artículo 4

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir:

— con efecto al 1 de julio de 1977, los artículo 1 y 3,

— a más tardar, el 31 de diciembre de 1978, el artículo 2.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 1978.

Por el Consejo

El Presidente

M. LAHNSTEIN

(1) DO nº C 174 de 21. 7. 1978, p. 8.

(2) DO nº C 239 de 9. 10. 1978, p. 54.

(3) Dictamen emitido los 12 y 13 de julio de 1978 (aún no publicado en el Diario Oficial).

(4) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

(5) DO nº L 236 de 26. 8. 1978, p. 13

(6) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66

(7) DO nº L 169 de 10. 7. 1969, p. 3.

(8) DO nº L 113 de 25. 4. 1978, p. 20.